



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL CC. 93.083.208, contra JHONATAN SMITH OSPINA VALDERRAMA CC. 1.075.299.526. Radicación 41001-41-89-004-2021-00569-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL, a través de apoderado judicial, contra JHONATAN SMITH OSPINA VALDERRAMA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende ejecutar el pagare No 80569468 a favor del señor Luis Andrés Barrios Esquivel, pero al revisar el título valor, se evidencia que el acreedor es Kawandina S.A.S., por lo tanto, debe ser corregido.
2. No se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la entidad Kawandina S.A.S., ni se indicó nombre, cédula de ciudadanía ni domicilio del Representante Legal, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL, a través de apoderado judicial, contra JHONATAN SMITH OSPINA VALDERRAMA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.